RESOLUCION N № • () () () () () DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO — ATLANTICO."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado en el Decreto 2190 de 1995, Decreto 0321 de 1999, el Código Contencioso Administrativo, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No.00002 de Enero 10 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., admite una solicitud y se ordena vista de inspección técnica a la Sociedad C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., para la operación de Bunkers en el sector del Parque Industrial Malambo S.A. – PIMSA.

Que con Oficio 007131 de Febrero 01 de 2.011, se anexa página del diario La Libertad donde de se registra publicación del Auto 00002, y recibo de consignación realizada por la C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico por concepto de servicio de evaluación ambiental, cumpliendo con lo dispuesto en el Auto 0002 del 2011. Así mismo Poder debidamente diligenciado del señor Jorge Alberto Fernández Bernal como Representante Legal de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, al señor Francisco Sandoval Solano.

Que con ocasión de lo expuesto, se realizó visita técnica a la empresa en comento, de ello se originó el Concepto Técnico N° 000140 del 28 de marzo 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se determinan los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En un sector de la vía cuarenta de la ciudad de Barranquilla, se practicó Visita Técnica a una Barcaza *Tipo TP-31*, la cual se hallaba en adecuación, reparación y puesta a termino, en un taller de una naviera del sector. La barcaza presenta una capacidad de carga de 700 toneladas y tiene la siguientes dimensiones: Eslora aproximadamente 53 metros, de Manga 11 metros aproximadamente.

LOCALIZACIÓN

La barcaza "TP-31" tendrá su base en el Terminal Marítimo y Fluvial de puerto PIMSA — Malambo, Atlántico — y su área de operaciones se extenderá hasta la desembocadura del río Magdalena, prestando sus servicios a lo largo de sus riberas oriental y occidental, ya sea surtiendo los combustibles por vía terrestre en carro tanques o por vía fluvial, movilizando la barcaza empleando un remolcador, desde puerto PIMSA hasta el sitio de ubicación del buque u embarcación.

El servicio de suministro de combustibles para los buques usuarios o al servicio de los terminales marítimos ubicados en los puertos de Cartagena o Santa Marta, se realizara a través de carro tanques.

En un sector del Caño de la Compañías, del complejo de caños de Barlovento en la denominada Vía 40, en un taller de una naviera se hallaba una barcaza tipo *TP-31*, que había sido refaccionada y adecuada para el servicio de transporte de combustibles.

♦ Características de la barcaza.

GENERALES					
Eslora p.p	55	metros			
Мапga máxima	11.8	metros			
Registro Bruto TRB	874	toneladas			
PLANTA II	NGENIERIA				
Moto generador (1)	6	KW			
Moto bombas eléctricas (2)		pulgadas			
Moto bomba diesel (1)	4	pulgadas			
TANQUES ALM	IACENAMIEN	TO			



RESOLUCION N體 • () () () () () () 1 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

	,					
	barriles					
600.47	barriles					
600.47	barriles					
600.47	barriles ···					
602.09	barriles					
602.09	barriles					
602.09	barriles					
602.09	barriles					
EQUIPO CONTROL INCENDIOS						
	Pulgadas					
	galones/minuto					
	pulgadas					
	galones					
	Botellas/50					
	libras					
150	libras					
30	libras					
	Libras					
1						
Extintores SOLCAFLAN (1) 1 EQUIPO CONTRA DERRAMES						
1						
4						
1						
	600.47 602.09 602.09 602.09 602.09 DL INCENDIO 30 1 4 DERRAMES 1					

En total la barcaza cuenta con ocho (8) bodegas para el transporte de combustible. Dispone de letreros alusivos a restricciones como: PROHIBIDO FUMAR, SUPERFICIE DESLIZANTE, ecte.

En la visita el señor Francisco Sandoval Solano directivo de la empresa en referencia, nos informó que la barcaza había superado las pruebas de estanquidad de todas y cada una de las bodegas.

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En el documento presentado que contiene el Plan de Cumplimiento Ambiental se evalúan las siguientes aspectos: las fichas que contienen los procedimientos para el manejo ambiental de las operaciones de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles marinos a través de su estación de servicio marítima y fluvial en el río Magdalena la barcaza **TP-31.**

Ficha No 1. Procedimiento para el suministro de información de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S, sus operaciones y los Planes de Manejo Ambiental y de Respuesta a Emergencias a las partes interesadas.

Ficha No 2. Procedimiento de educación y formación en las materias ambientales de seguridad industrial y salud ocupacional a ser impartido a los empleados administrativos, operadores, trabajadores, tripulantes y contratistas al servicio de empresa en comento, previo a su vinculación laboral y al dar inicio a sus actividades diarias.

Ficha No 3. Procedimiento para el manejo integral de los residuos sólidos, por parte de todo el personal al servicio de la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

Ficha No 4. Procedimiento para el manejo integral de los residuos líquidos (domésticos e industriales) por parte de todo el personal al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

Ficha No 5. Procedimiento para el manejo ambiental de las operaciones de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles por parte de la Barcaza *TP-31*,

Æ

RESOLUCION No. 1 1 1 5 1 1 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO — ATLANTICO."

de las otras barcazas fletadas, los remolcadores para el transporte de combustible y de los carro tanques al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

Ficha No 6. Procedimientos de respuesta a las emergencias que se puedan presentar durante las actividades administrativas en las oficinas y durante las operaciones de recibo, transporte, almacenamiento y distribución de combustibles por parte de la Barcaza *TP-31*, de las otras barcazas fletadas, los remolcadores para el transporte de combustible y de los carro tanques al servicio de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

Ficha No 7. Plan de monitoreo y seguimiento de las actividades administrativas y operacionales de C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S.

De lo anterior expuesto en se tiene que el Documento contempla las medidas suficientes para prevenir, mítigar, compensar y corregir éstos efectos, durante el desarrollo de la actividad de la "ESTACION DE SERVICIO MARITIMA Y FLUVIAL TP-31", que tendrá su base en el Terminal Marítimo y Fluvial de Puerto PIMSA – Malambo, Atlántico y su área de operaciones se extenderá hasta la desembocadura del río Magdalena.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y una vez revisado los aspectos generales del proyecto se concluye que la operación de manejo de combustibles líquidos a realizar por la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S NIT 900.346.146-3, cuyo Representante Legal es el señor Fernández Bernal Jorge Alberto identificado con la cedula No 19.167.210, es VIABLE AMBIENTALMENTE sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales que se desarrollen o se puedan causar en la ESTACION DE SERVICIO MARITIMA Y FLUVIAL TP-31, para la recepción, almacenamiento y transporte de combustible por vía marítima y fluvial y la recepción y entrega del combustible en los distintos muelles en la Bahía de Cartagena, Canal del Dique y río Magdalena, de acuerdo con la siguiente normatividad ambiental.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que según el Artículo 30 ibidem "es objeto de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de las políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del Medio Ambiente y dar cumplida aplicación a las normas sobre manejo y protección de los recursos naturales."

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...".

Que el numeral 12 del articulo 31 ibidem, "establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es " Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos."

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a

RESOLUCION № . 0 0 0 3 1 1 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO — ATLANTICO."

su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el articulo 1 del Decreto 2190 de 1995, establece "la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, como instrumento rector del diseño y realización de actividades dirigidas a prevenir, mitigar y corregir los daños que estos puedan ocasionar"

Que el numeral 5 del articulo 5 del Decreto 321 de 1999, contempla en su contenido "los Planes de contingencia locales y planes de ayuda mutua. Se deberá contra con planes de contingencia locales o planes de ayuda mutua actualizados, autónomos, operativos, suficientes y adecuadamente equipados, divulgados y participativos para enfrentar el maximo nivel de riesgo probable, por parte de las industrias del sector petrolero y quimico, personas naturales y jurídicas, públicas o privadas, que exploren, investiguen, exploten, produzcan, almacenen, transporten, comercialicen o efectúen cuali quier manejo de hidrocarburos, derivados o sustancias nocivas, o que tengan bajo su responsabilidad el control y prevención de los derrames en aguas marinas, fluviales o lacustres. Los Comités Locales y Regionales para la Prevencion y Atencion de Desastres apoyarán complementariamente las actividades de respuestas, previstos en ellos.

Que el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar el Servicio de Evaluación y Seguimiento de la Licencia Ambiental y otros instrumentos de control y manejo ambiental, el cual incluye además los gastos de administración, todo ello reglamentado por esta entidad mediante Resolución Nº 000036 del 5 de febrero de 2007, la cual fija el sistema, método de cálculo y tarifas de los mencionados servicios, modificada por la Resolución Nº 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley, incluyendo el incremento del IPC para el 2011, contemplado en el Artículo 22 de la Resolución en comento.

Que esta Resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución Nº 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaría para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución No. 000036 del 2007, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los viáticos y gastos de viaje y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que de acuerdo a la Tabla Nº25 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos por seguimiento ambiental:

RESOLUCION Nº . (1 0 5 3 1 1 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO – ATLANTICO."

instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y otros instrumentos de control	\$1.679.955	\$167.635	\$409.285	\$2.256.875

En merito de lo anterior se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Imponer a la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S NIT 900.346.146-3, representada Legalmente por es el señor Fernández Bernal Jorge Alberto identificado con la cedula No 19.167.210, o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, el cumplimiento de las siguiente obligaciones ambientales para prestar los servicios de suministros de combustibles: Bunkers, Diesel Marino y Fuel Oll, a la comunidad maritima y fluvial, a los buques usuarios y al servicio de los terminales maritimos de los puertos de Santa Marta, Barranquilla, Cartagena y fluvial asentados a lo largo del Canal del Dique y el Río Magdalena, los combustibles serán recibidos principalmente de la refinería de Cartagena S.A., a través del muelle de Providencia, y otras refinerías a nivel nacional y se recibirán en el Parque Industrial de Malambo PIMSA, en jurisdicción del municipio de Malambo – Atlántico, a partir de la ejecutoria del presente proveído.

- Será responsable directo en caso de presentarse alguna eventualidad durante la realización de alguna operación en alguno de los muelles y en tierra donde prestará sus servicios.
- implementar las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- Tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.
- Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza y los nombre y firmas del personal que participa.
- Enviar a la autoridad competente, un informe de avance anual de las actividades realizadas en materia ambiental.
- Inspeccionar continuamente las instalaciones de la Barcaza con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustibles.
- Llevar un formulario para el reporte de fugas de combustible en la barcaza TP-31 en caso que se den por incendio.
- La embarcación *TP-31* debe contar con avisos pertinentes de no fumar, para evitar posibles contingencias.
- Los residuos como aceites usados, trapos, papeles, aserrín y pedazos de lona contaminados con hidrocarburos; recipientes de grasas y dispersantes, deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, posteriormente se deben descargar y ubicar en la zona de operación de recibo de combustibles y entregarlos para su tratamiento y disposición final a empresas que cuenten con aval ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente, para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.
- El ingreso de nuevas barcazas a parte de la *TP-31* a la operación requerirá aviso previo a esta Corporación, a fin de ser verificada por los técnicos de la Gerencia de Gestión Ambiental, que cumple con todos y cada uno de los requerimientos ambientales
- Cualquier modificación al Documento presentado deberá se comunicada a la Autoridad Ambiental competente con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

RESOLUCION Nº - () () () () () () DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO — ATLANTICO."

- Dar cumplimiento a todas y cada una de las siete (7) fichas ambientales discriminadas anteriormente, que componen el Plan de Cumplimiento Ambiental presentado por la empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S., y las Guías para la Evaluación de Impacto Ambiental en Puertos y Actividades Portuarias promulgadas por la Organización que conforman las Autoridades Marítimas y Portuarias de Amerita Latina, ROCRAM, conjugadas con las guías de la Norma Técnica Colombiana NTC-IO 14004. y la Convención para la prevención de la Contaminación para los buques y su protocolo
- Allegar a esta Corporación la siguiente documentación: original (papel membreteado) del laboratorio que realizo los ensayos de estanqueidad de todas y cada una de las ocho (8) bodegas de la barcaza TP-31, Complementar la información con el envío del Anexo 1. Tarjetas de emergencias de los combustibles, Complementar la información con el envío del Anexo 2. Planes de la Estación de Servicio marítima y fluvial.
- Cumplir con lo establecido Decreto 2190/95 por medio del cual se ordena la elaboración y desarrollo del Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas marinas, fluviales y lacustres, de la Prefectura Nacional Naval Armada Nacional, especialmente lo concerniente a riesgos de derrames, estrategias y equipamiento de emergencias.

ARTICULO SEGUNDO: El Concepto Técnico №00140 del 28 de marzo de 2011, hace parte integral de este Acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S NIT 900.346.146-3, debe cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de Dos Millones Doscientos Cincuenta y Seis Mil Ochocientos Setenta y Cinco Pesos m/L (\$2.256.875 pesos M/L), por concepto del servicio de seguimiento ambiental a la autorización otorgada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARRAGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del Decreto 1768/94.

ARTICULO CUARTO: La Corporación Autónoma del atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional C.R.A., se reserva el derecho de visitar la zona donde se desarrolla la actividad, cuando lo considere necesario.

ARTICULO SEXTO: La empresa C.I. QUALITY BUNKERS SUPPLY S.A.S NIT 900.346.146-3, debe informar previamente y por escrito a la C.R.A. cualquier modificación que implique cambios respecto a la actividad que va ha desarrollar para su evaluación y aprobación.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad

7

REPUBLICA DE COLOMBIA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLANTICO C. R. A

RESOLUCION Nº - 0 0 0 5 1 1 DE 2011

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES A LA EMPRESA C.I QUALITY BUNKERS SUPPLY EN EL MUNICIPIO DE MALAMBO - ATLANTICO."

con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., el cual podrá ser interpuesto personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo

Dado en Barranquilla a los

16 849 294

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GERENERAL

4010

Exp:0827-479. C.T.140 28/03/11

Proyecto: Merielsa Garcia. Abogado

Revisó: Juiette Sleman Coordinadora Grupo de Instrumentos Regulatorio.